



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050021155 DE 11/03/2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN,
INTERPUESTO POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA MAQUINITA CAMPO
VALDÉS DE LA COMUNA 4 ARANJUEZ DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 201950110316 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERNADO QUE

Que la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante Resolución N° 201950110316 del 22 de noviembre de 2019, no inscribió la reforma parcial de estatutos presentada por la Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés de la Comuna 4 Aranjuez del Municipio de Medellín.

Que los fundamentos adoptados por esta Secretaría para no inscribir la reforma parcial de estatutos realizada por la Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés de la Comuna 4 Aranjuez del Municipio de Medellín, se soportaron en los siguientes fundamentos:

1. Conforme al quorum y número de afiliados presentes en la Asamblea de reforma de estatutos

Una vez revisada el Acta de Asamblea N° 60, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria del organismo comunal, se observa que no es claro cuál fue el quorum con el que celebraron la reunión y aprobada la reforma; esto por cuanto, tan solo mencionan la asistencia 44 personas pero no hacen relación al número total de afiliados que tiene la Junta y de esta manera poder determinar si hubo o no el quorum requerido, no estando ajustado al artículo 81 literal d) de los estatutos que actualmente rigen a la Junta.



T9a0SIB7Zi5nrLU08RvnrKw==





Alcaldía de Medellín

ARTICULO 81º. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS: En el libro de actas se dejara constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen, del número de asistentes y del resultado de las votaciones
A cada reunión le debe corresponder un acta y como mínimo deberá contener los siguientes puntos:

- a) Numero del acta
- b) Lugar y fecha de la reunión
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria
- d) Numero de asistentes y numero de afiliados o miembros de la directiva según el caso.
- e) Nombre de presidente y del secretario de la reunión.
- f) Orden del día.
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones
- h) Firma del presidente y secretario de la reunión.

Parágrafo: En este libro se anotaran también las planchas inscritas para cada elección y el número de orden de los afiliados ausentes de las reuniones de asamblea

2. Conforme al Artículo Tercero de los estatutos aprobados en Asamblea General de Afiliados. Territorio:

En la revisión de los estatutos aportados por el organismo comunal, se observa que en cuanto al territorio hubo modificación del mismo; esto se logra evidenciar, luego de verificar el radio de acción establecido en los estatutos de la **Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés** de la Comuna 4, los cuales aún se encuentran vigentes y que expresan lo siguiente:

ARTÍCULO 3º. TERRITORIO: La Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites

Por el norte, desde el cauce de la quebrada la Bermejala, entre carreras 47 a la 49
Por el sur, con la calle 81, en los límites del radio de acción de la Junta de Acción Comunal de Campo Valdés, hasta la calle 86, entre carreras 47 a la 49

Ahora bien, en la reforma de estatutos aprobada por la Asamblea General de Afiliados de dicho organismo comunal, se observa el siguiente radio de acción, el cual el cual se analizará, tomando como base la información del Departamento de Planeación municipal y poder verificar que si concuerden las delimitaciones territoriales establecidas por el organismo comunal.

ARTICULO 3. TERRITORIO: La organización desarrollará sus actividades de acuerdo con la división establecida por la autoridad competente de la entidad territorial, o aquel que la sustituya, adicione o modifique y que para LA JUNTA está comprendido entre los siguientes límites:

POR EL ORIENTE: CAR. 47, ENTRE LA CL. 81 Y EL CAUSE DE LA QUEBRADA LA BERMEJALA

POR EL OCCIDENTE: CAR. 49, ENTRE LA CL. 81 Y EL CAUSE DE LA QUEBRADA LA BERMEJALA

POR EL NORTE: EL CAUSE DE LA QUEBRADA LA BERMEJALA, ENTRE CARRERAS 47 Y 49

POR EL SUR: LA CALLE 81, ENTRE CARRERAS 47 Y 49



T9a0SIB7Zi5nrLU08RvnKw==



Alcaldía de Medellín

De acuerdo a lo anterior, frente al radio de acción presentado por la Junta de Acción Comunal **La Maquinita Campo Valdés de la Comuna 4**, se observa que hubo modificaciones frente al anterior y considera este despacho, que deberá existir un territorio mejor delimitado, en el cual se pueda superponer el texto de las nomenclaturas incluidas en la reforma estatutaria y el mapa de geo referenciación geográfica del Departamento de Planeación Municipal, en el que realmente dé cuenta de los límites barriales y las orientaciones de los mismos, en pro del buen desarrollo de las actividades comunales de dicho organismo y se encuentre ajustado al Decreto 346 de 2000, es decir, a la división político administrativa de barrios, autorizada mediante el Artículo 316 del Acuerdo Municipal N° 62 de 1999.

3. Conforme al artículo 42 del número de las comisiones de trabajo de la reforma estatutaria.

Al revisar el documento de reforma estatutaria, se observa en el artículo de la referencia, que el organismo comunal omite incluir el nombre de las comisiones con que pretenden trabajar y representar a la comunidad. Por esta razón se recomienda a la Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés de la comuna 4, incluir las mismas y de esta manera evitar retrocesos en futuros trámites de inclusión o eliminación de una comisión de trabajo.

4. Conforme al Capítulo XVIII de la Impugnación en contra de la elección de dignatarios y decisiones de los órganos de la junta.

Una vez revisado el capítulo de la referencia, se observa que el organismo comunal omite lo estipulado en el artículo 18 literal g) de la Ley 743 de 2002, en cuanto a los procedimientos. Por tal razón es necesario que el organismo comunal se ajuste a los postulados normativos y subsane lo ya mencionado y aporte los procedimientos del presente capítulo.

5. Conforme a la refrendación de los estatutos aprobados en Asamblea General de Afiliados.

Igualmente, se encuentra que dicho el documento de reforma de estatutos enviado por la Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés de la comuna 4, no se encuentra firmado ni por Presidente ni Secretario, por lo que se hace necesario que el documento aprobado se encuentre refrendado por los dignatarios de los cargos que relacionan en la parte final del texto y le den validez al mismo.



T9a0SIB7Zi5nrLU08RvnrKw==





Alcaldía de Medellín

Que la Resolución N° 201950110316 del 22 de noviembre de 2019, fué notificada a la representante legal del organismo comunal mediante notificación personal el 09 de diciembre de 2019, concediéndose un término de diez (10) días hábiles, a partir de surtida la notificación, para que de manera directa o por intermedio de apoderado presentara ante esta dependencia el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que la señora **ESTELA BEDOYA OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43043688, dentro del término legal, mediante radicado N° 201910460451 del 26 de diciembre de 2019, interpuso ante este despacho recurso de reposición, en contra de la Resolución N° 201950110316 del 22 de noviembre de 2019.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La señora **ESTELA BEDOYA OSPINA**, en el escrito presentado la recurrente indica:

Presento RECURSO DE REPOSICION basado en la RESOLUCION que enunció en el asunto dentro de los términos establecidos, corrigiendo cada una de las falencias que se presentaban en el acta de la Asamblea en la cual se reformaron los estatutos, igualmente las mismas correcciones se realizaron a los estatutos.

Adicionalmente, adjunta Acta Nro. 60 (Complementada), en la cual se plasma las apreciaciones a las observaciones realizadas en la Resolución N° 201950110316 del 22 de noviembre de 2019, en relación al número de afiliados y al número de asistentes, al territorio, nombre de las comisiones, funciones del Comité de Convivencia y Conciliación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para examinar el recurso presentado, necesariamente solamente se hará referencia a la Resolución N° 201950110316 del 22 de noviembre de 2019, mediante de la cual no se inscribe la solicitud de reforma total de estatutos realizada por la Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés de la Comuna 4 Aranjuez del Municipio de Medellín, por cuanto al verificarse la documentación radicada ante esta Secretaría, se evidenciaba el incumplimiento de algunos requisitos del artículo 18 de la Ley 743 de 2002.

Que al presentar el recurso de reposición en el tiempo oportuno, la Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés de la Comuna 4 Aranjuez del Municipio de Medellín, la Secretaría de Participación Ciudadana realizara el siguiente análisis

Que para efectos de atender este recurso se realizará el siguiente análisis:



T9a0SIB7Zi5nrLUC8RvnKw==



Alcaldía de Medellín

1. El acta que se aporta se identifica con el Nro. 60, en la cual se hace relación que es complementaria, lo cual da lugar a inferir a este despacho que complementa la información del acta Nro. 60 que se aportó en la documentación del radicado inicial Nro. 201910408945 del 14 de noviembre de 2019.
2. En el acta Nro. 60 aportada en el radicado Nro. 201910408945 del 14 de noviembre de 2019, se indica la asistencia de 48 afiliados, en el acta que se presenta Nro. 60 –Complementada se hace referencia 55 asistentes de 90 afiliados, sin embargo, no se aporta el listado original de la asistencia de los afiliados que aprobaron las modificaciones realizadas en atención a las observaciones realizadas por la Secretaría de Participación Ciudadana.
3. En relación al territorio, se indica en el recurso presentado *“estos límites territoriales quedaron tal como estaban en los estatutos vigentes antes de esta reforma”*, estando claro para este despacho que en relación al territorio la Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés de la Comuna 4 Aranjuez del Municipio de Medellín, no realizara modificación alguna.
4. En el acta Nro. 60 – complementada, se hacer identifica el nombre de las comisiones de trabajo con las cuales desarrollara el Plan de Trabajo el organismo comunal.
5. En el acta aportada, no se hace referencia a los procedimientos señalados en el literal g) de la Ley 743 de 2002, no se describe el procedimiento que debe adelantarse en relación a la impugnación en contra de la elección de dignatarios y decisión de los órganos de la Junta. el organismo comunal debe dar cumplimiento a cada uno de los lineamientos establecidos en el artículo 18 de la Ley 743 de 2002, puntualmente, en los temas de procedimientos, tanto a nivel disciplinario como del desarrollo de una demanda de impugnación. Es claro que el artículo 47 de la Ley 743 de 2002, establece que los únicos acontecimientos que podrá conocer el organismo de grado inmediatamente superior serán las demandas de impugnación en primera instancia y los conflictos organizativos una vez hayan agotado la vía conciliatoria, pero se debe establecer el procedimiento que debe realizarse según el caso.
6. En cuanto a la refrendación de los estatutos aprobados en Asamblea General de Afiliados, en el acta aportada se indica *“Los Estatutos fueron leídos en su totalidad fueron aprobados por todos los asistentes: 55”*, desatendiendo la observación realizada en la Resolución N° 201950110316 del 22 de noviembre de 2019.



T9a0SIB7Zi5nrLU08RvnrKw==





Alcaldía de Medellín

Adicionalmente, una vez verificada y analizada el recurso presentado por la señora **ESTELA BEDOYA OSPINA**, representante legal de la Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés de la Comuna 4 Aranjuez del Municipio de Medellín, NO se aportó los estatutos en los cuales se atendían las observaciones realizadas en la Resolución N° 201950110316 del 22 de noviembre de 2019, los cuales debieron ser refrendados a fin de darle legitimidad a los mismos.

Dicho lo anterior, queda claro que el organismo comunal no dio cumplimiento a las observaciones realizadas a través de la Resolución N° 201950110316 del 22 de noviembre de 2019, toda vez que la reforma de estatutos se realizó sin darle total cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 743 de 2002.

Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que todas las actuaciones, en este caso de la organización comunal, deben estar arropadas del debido proceso contemplado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual debió convocarse nuevamente a la asamblea general de afiliados a fin de realizar la modificación de estatutos de acuerdo a las observaciones realizadas por la Secretaría de Participación Ciudadana, quien de acuerdo al artículo 64 de la Ley 734 de 2002, es la competente de realizar la inscripción de la Reforma de Estatutos, el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

Como resultado de lo esbozado en las consideraciones, este despacho **NO** accederá a la petición del recurrente y en consecuencia, no repondrá la Resolución N° 201950110316 del 22 de noviembre de 2019, en relación con la reforma de estatutos por cuanto no se cumplieron los requisitos exigidos en la ley 743 de 2002.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución N° 201950110316 del 22 de noviembre de 2019, por los argumentos presentados en la parte motiva, en relación con la reforma de estatutos realizada por la Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés de la Comuna 4 Aranjuez del Municipio de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:



T9a0SIB7Zi5nrLU08RvnrKw==





Alcaldía de Medellín

Notificar al representante legal o a quien haga sus veces en la Junta de Acción Comunal La Maquinita Campo Valdés de la Comuna 4 Aranjuez del Municipio de Medellín, en los términos señalados en el artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

| Proyectó | Revisó | Aprobó |
|---|--|---|
| Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal | Hernando Bulla Forero Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal | Alexis Mejía Echeverry Subsecretaria Organización Social |



T9a0SIB7Zi5nrLU08RvnKw==

